



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRROVERSA CONSTITUCIONAL 214/2018**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro
<p>Escrito de Antonio de Jesús Remes Díaz, por su propio derecho.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p><b>a)</b> Acuse de recibo de solicitud de información con folio 4010000055318 emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho;</p> <p><b>b)</b> Acuse de recibo de la interposición de recurso de revisión con folio 4010000055318 emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho;</p> <p><b>c)</b> Impresión de mensaje vía correo electrónico, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho;</p> <p><b>d)</b> Copia simple de la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 6844/2018, correspondiente al veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho;</p> <p><b>e)</b> Impresión de mensaje vía correo electrónico correspondiente al diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho;</p> <p><b>f)</b> Impresión de mensajes vía correo electrónico, correspondientes al diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho;</p> <p><b>g)</b> Impresión de mensajes vía correo electrónico, correspondientes al diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, así como de diez de enero de dos mil diecinueve;</p> <p><b>h)</b> Impresión de un extracto del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al cinco de marzo de dos mil dieciocho;</p> <p><b>i)</b> Impresión de un extracto del Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil doce;</p> <p><b>j)</b> Impresión de un extracto del Diario Oficial de la Federación de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, y</p> <p><b>k)</b> Un disco compacto.</p>	<p><b>3254</b></p>

Documentales recibidas el veintidós de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

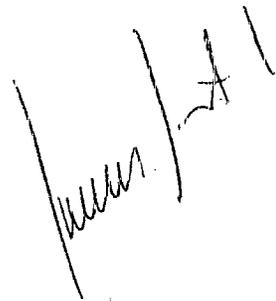
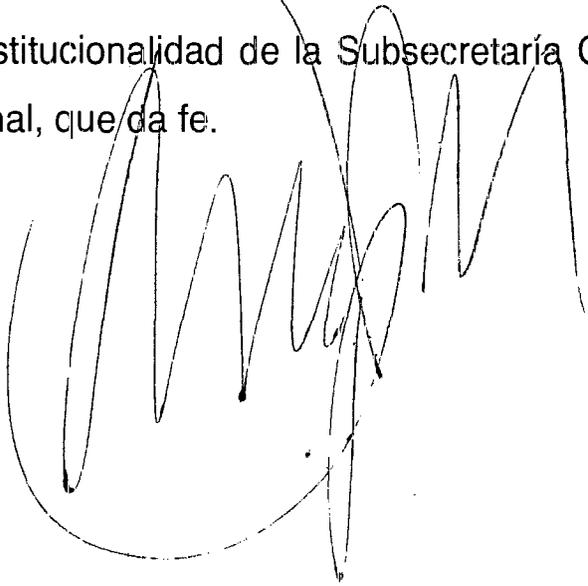
Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de Antonio de Jesús Remes Díaz, quien, por su propio derecho, pretende apersonarse a esta controversia constitucional, realizar manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae", señalar domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, exhibir las documentales que acompaña; así como que se declare la improcedencia del presente asunto.

Al respecto, dígase al promovente que **no ha lugar a acordar de**

**conformidad**, dado que no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 5

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.